

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Comudem
Demandado	Edgar Alexander Olaya Hurtado y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00336 00
Providencia	Autoriza direcciones, requiere

De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante el memorial que antecede (Doc. 7 y 8), se autorizan las siguientes direcciones para efectos de notificación de los ejecutados:

EDGAR ALEXANDER OLAYA HURTADO: alex05022011@hotmail.com (ya había sido informada en la demanda)

MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ AGUDELO: Carrera 19 B No. 17 – 11 de Barbosa (Ant.)

Para la debida notificación de los ejecutados, se REQUIERE a la parte actora para que observe cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- **Notificación por correo FÍSICO**

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

- **Notificación por EMAIL**

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS

S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará a los ejecutados de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54a2f6acebd69fb2951f28909fa509790e49c506d43c30018daedd3420b863b

Documento generado en 15/06/2021 06:14:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Comudem
Demandado	Edgar Alexander Olaya Hurtado y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00336 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante los memoriales que anteceden (Docs. 11 y 12) la apoderada judicial de la parte actora allega la prueba de envío por correo certificado (físico) de los oficios No. 243 y 244 del 14 de abril de 2021. Se entiende que lo enviado fueron copias impresas de los oficios. De esta manera es posible que las entidades se nieguen a dar trámite a los mismos.

Los oficios fueron expedidos de forma electrónica con firma digital, por lo que se le insta a fin que los envíe por correo electrónico, con la advertencia a los destinatarios de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad de los documentos.

No modifique los oficios ni los una a ningún otro líbello. Adjúntelos a los correos tal cual los descargó del expediente digital.

Luego de lo cual aportará la prueba del envío y el respectivo acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11d30b34f8c664ccb9882b27bba07c6da84ef9773b51793746f0d2418b9cd200
Documento generado en 15/06/2021 06:14:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>